

**CÓDIGO DE NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA DE  
INTERCORP FINANCIAL SERVICES INC.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código, denominado Normas Internas de Conducta, que pone en vigencia Intercorp Financial Services Inc. (la “Sociedad”) con sujeción a las disposiciones legales vigentes, debe interpretarse, en principio, como un conjunto de normas sustantivas y de procedimiento debidamente estructuradas con el propósito de cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

Estas normas establecen los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada o Información Privilegiada de la Sociedad; determinan los procedimientos internos que deben seguirse para la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo; y, asimismo, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

Las normas internas de conducta que contiene el presente documento han de contribuir a que la información que la Sociedad proporcione y comunique como hechos de importancia e información reservada sea clara, veraz, suficiente, completa y oportuna, promoviendo de esta manera la eficiencia y transparencia del mercado de valores, así como la protección al inversionista.

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** El Código regula los procedimientos que deben seguirse al interior de la Sociedad para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada y la Información Privilegiada, y la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo. Asimismo, establece las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

**Artículo 2.-** La Sociedad considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea clara, veraz, suficiente, completa y oportuna para, de esta forma, promover la transparencia y eficiencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e inversionistas.

**Artículo 3.-** Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en el Código:

<b>Bolsa:</b>	La Bolsa de Valores de Lima y las demás bolsas de valores que correspondan.
<b>Código:</b>	El Código de Normas Internas de Conducta de la Sociedad.
<b>SMV:</b>	Superintendencia del Mercado de Valores.

<b>Grupo Económico:</b>	El que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus normas modificatorias.
<b>Información Privilegiada:</b>	De acuerdo a lo establecido por la Ley, cualquier información proveniente de la Sociedad referida a ésta, a sus negocios o a uno o varios de los Valores, emitidos o garantizados por la Sociedad, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la Información Reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.
<b>Información Reservada:</b>	Aquella que sea calificada como tal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Código y en el Reglamento.
<b>Ley:</b>	La Ley del Mercado de Valores, según su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias o derogatorias.
<b>Representante Bursátil:</b>	Funcionario que tendrá los deberes y obligaciones que se detalla en el Capítulo IV del Código y en el Reglamento. Queda establecido que se tendrá, por lo menos, un Representante Bursátil Titular y un Representante Bursátil Suplente <sup>1</sup> .
<b>RPMV:</b>	Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
<b>Sociedad:</b>	Intercorp Financial Services Inc.
<b>Valores:</b>	Para efectos del Código serán: (i) aquellos valores mobiliarios emitidos por la Sociedad o empresas de su Grupo Económico, ya sea que representen capital, deuda o un subyacente referido a alguno de estos valores, y que se negocien en un mecanismo centralizado de negociación en el Perú; (ii) los

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento.

instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de alguno de los valores mobiliarios descritos en el numeral (i) anterior; y, (iii) los instrumentos financieros o contratos cuyos subyacentes sean valores mobiliarios o instrumentos emitidos por la Sociedad o alguna empresa de su Grupo Económico en el Perú.

**Artículo 4.-** Este Código se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento.

**Artículo 5.-** El Código es de cumplimiento obligatorio para los accionistas, directores, gerentes y, en general, cualquier trabajador o funcionario de la Sociedad o cualquier otro funcionario a quien se le aplique la *Política y Procedimientos sobre el uso indebido de Información Privilegiada*, que tenga acceso a Información Reservada o Información Privilegiada de la Sociedad, y para quienes elaboran y/o comunican los hechos de importancia e Información Reservada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo<sup>2</sup>.

**Artículo 6.-** Se presume que todo accionista, director, gerente, trabajador y/o funcionario de la Sociedad conoce y entiende todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Código. Todo director, gerente, trabajador y/o funcionario de la Sociedad está obligado a tomar conocimiento del Código, para lo cual le será proporcionada una copia del mismo, con cargo de aceptación de su contenido, según el formato contenido como Anexo I al presente documento.

Los accionistas tomarán conocimiento del Código a través de la página web de la SMV.

**Artículo 7.-** El presente Código empezará a regir a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, es decir a partir del 22 de marzo de 2016.

**Artículo 8.-** El Código podrá ser modificado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS HECHOS DE IMPORTANCIA: ELABORACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 9.-** Para efectos del Código, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, se consideran como “hechos de importancia” los actos, decisiones, acuerdos, hechos, negociaciones en curso o cualquier tipo de información referida a la Sociedad, a los valores de ésta o a sus negocios que tenga la capacidad de influir significativamente en:

- a) La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un Valor; o,
- b) La liquidez, el precio o la cotización de los Valores emitidos.

Adicionalmente, se comprende a la información del Grupo Económico de la Sociedad que la

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento.

Sociedad conozca o que razonablemente debería conocer, y que tenga la capacidad de influir significativamente en la Sociedad o en sus Valores<sup>3</sup>.

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, se deberá considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en la actividad de la Sociedad, así como el patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial de la Sociedad en general, o en sus Valores o en la oferta de estos, así como en el precio o la negociación de los mismos<sup>4</sup>.

**Artículo 10.-** Adicionalmente, y conforme a lo regulado en el artículo 5° del Reglamento, podrán considerarse como hechos de importancia aquellos hechos, actos, acuerdos, y decisiones listados en el anexo del Reglamento, así como cualquier otro hecho, acto, acuerdo o decisión similar, siempre que cualquiera de ellos tenga la capacidad de influir significativamente en la Sociedad o en sus Valores, según lo estipulado en el artículo 9° del presente Código.

La lista que forma parte del anexo del Reglamento tiene carácter enunciativo y si algún acto, decisión, hecho o acuerdo no figura en dicha lista no implica que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse los mismos si tienen la capacidad de influir significativamente en la Sociedad o en sus Valores, según lo estipulado en el artículo 9° del presente Código

Lo anterior no resulta aplicable a los supuestos específicos contenidos en la normativa vigente aprobada por la SMV que califica determinados supuestos como hechos de importancia.

En caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, se deberá optar por revelarla como tal<sup>5</sup>.

**Artículo 11.-** Los hechos de importancia deberán ser informados por la Sociedad únicamente al RPMV si se tratara de valores inscritos únicamente en dicho Registro. En el caso de valores que, adicionalmente, se negocien en la Bolsa o en cualquier mecanismo centralizado de negociación, los hechos de importancia deberán ser informados por la Sociedad tanto al RPMV como a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Los hechos de importancia de la Sociedad serán informados, en nombre y representación de la Sociedad, de acuerdo con las condiciones, formas y plazos regulados en este Código, por las personas a las que se refiere el Capítulo IV de este Código.

**Artículo 12.-** Los hechos de importancia deberán ser informados a la SMV tan pronto como el hecho ocurra o se tome conocimiento respecto del mismo, según sea el caso, y como máximo dentro del día en que este hecho haya ocurrido o haya sido conocido, según corresponda, y siempre antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión. En caso corresponda, el hecho de importancia deberá ser informado simultáneamente a la SMV y a la Bolsa y/o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Esta obligación se configura independientemente de que la información se haya generado o no en la Sociedad.

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento.

<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento.

<sup>5</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento.

Cuando el hecho de importancia ocurra o se tome conocimiento del mismo en un día no hábil, este deberá ser informado a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados los Valores de la Sociedad.

Se presume que la Sociedad tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a si misma: (i) cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control, (ii) cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho, (iii) cuando es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente, (iv) cuando se origina en la sociedad controladora de su grupo económico, (v) cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho, o (vi) cuando la Sociedad razonablemente pudo conocerlo<sup>6</sup>.

**Artículo 13.-** La información de la Sociedad que califique como hecho de importancia deberá ser comunicada de manera veraz, clara, suficiente, completa, oportuna, cuantificada o estimada cuando corresponda (con indicación del importe correspondiente), y expuesta de forma neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación. Iguales requisitos deben cumplirse cuando se trate de Información Reservada<sup>7</sup>.

En la comunicación de los hechos de importancia e Información Reservada se deberá actuar con imparcialidad, con independencia de que puedan afectar de modo favorable o adverso en la cotización o negociación del Valor<sup>8</sup>.

**Artículo 14.-**Todas las comunicaciones sobre hechos de importancia u otras vinculadas, accesorias o complementarias a las mismas deberán ceñirse a las siguientes formalidades:

- a) Deberán ser efectuadas a través de la ventanilla única electrónica del MVNet con la indicación clara de que se trata de hechos de importancia y precisando la oportunidad en la que éstos ocurrieron o en la que se tomó conocimiento de su ocurrencia<sup>9</sup>.
- b) La comunicación debe ser dirigida a la atención del RPMV y debe contener la identificación de la Sociedad o de la persona obligada a informar y será rubricada por el Representante Bursátil.
- c) La comunicación deberá cumplir con lo establecido en el artículo precedente de este Código, contener la descripción detallada del hecho de importancia, acompañando los documentos que, en cada caso, resulten exigibles. Los hechos de importancia deberán ser informados cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV y, de ser el caso, ciñéndose a los formatos que para el efecto establezca la SMV<sup>10</sup>.
- d) Deberá existir coherencia entre el contenido de la información comunicada y la tipología existente en el MVNet.

**Artículo 15.-**Si la eficacia de la información contenida en un hecho de importancia está condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano societario, persona, entidad o autoridad, esto deberá ser especificado claramente en la comunicación que se realice. Las decisiones o acuerdos que sean aprobados con condición

---

<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1° del Reglamento.

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 8.1° y 8.2° del Reglamento.

<sup>8</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2° del Reglamento.

<sup>9</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1° y 10.1° del Reglamento.

<sup>10</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2° del Reglamento.

suspensiva también deben ser comunicados como hechos de importancia, indicando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición<sup>11</sup>.

**Artículo 16.-** Es deber de la Sociedad, los directores, funcionarios y demás personas vinculadas a la Sociedad cumplir con el Reglamento, específicamente con asegurarse que la información que califique como hechos de importancia sea informada a la SMV y, simultáneamente a la Bolsa y/o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo antes que a cualquier otra persona, natural o jurídica, o medio de comunicación conforme se exige en el artículo 18° del Reglamento. Esto implica, necesariamente, que esta información deberá ser comunicada antes que a:

- a) Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o periodistas;
- b) Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la entidad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores; y,
- c) Presentaciones con analistas de inversiones o similares.

Si determinada información se da a conocer mediante un medio de comunicación y ésta califica como hecho de importancia, la Sociedad deberá comunicarla como tal a la SMV y a la Bolsa y/o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que diera a lugar<sup>12</sup>.

**Artículo 17.-** La información proporcionada a los medios de comunicación no debe diferir a la comunicación presentada a la SMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 18.-** En el supuesto que se difunda en los medios de comunicación información falsa, inexacta o incompleta de la Sociedad respecto de hechos de importancia, una vez que la Sociedad tome conocimiento deberá aclarar o desmentir esas informaciones o, en caso corresponda, comunicar de forma correcta esa información como hecho de importancia, mediante una comunicación presentada oportunamente conforme a lo regulado en este Código y en el Reglamento. Este deber también incluye la información que no haya sido generada o difundida por la Sociedad.

Igual obligación tendrá la Sociedad respecto de declaraciones publicadas en medios de comunicación por representantes de la Sociedad o por terceros, que tengan o hayan tenido relación con la Sociedad, o que debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tengan o hayan tenido acceso o conozcan información referida a la Sociedad.

Las aclaraciones o desmentidos señalados en los párrafos precedentes constituyen hechos de importancia y deberán ser tratadas como tales, conforme a lo regulado en este Código.

La Sociedad se verá obligada por las disposiciones establecidas en el presente artículo, siempre y cuando la información o declaraciones difundidas en los medios de comunicación cumplan con lo establecido en los artículos 9° o 10° del presente Código<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3° del Reglamento.

<sup>12</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 18.1° y 18.2° del Reglamento.

<sup>13</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 6.4° y 6.5° del Reglamento.

**Artículo 19.-** La Sociedad deberá realizar las enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como hechos de importancia que fuesen solicitadas por la SMV, la Bolsa o el responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 20.-** En caso se advierta que un hecho de importancia divulgado por la Sociedad no cumple con lo establecido en los artículos 9° o 10° y 13° de este Código, dicho hecho de importancia deberá ser rectificado inmediatamente.

La rectificación se realiza sin perjuicio de las responsabilidades a las que diera lugar y deberá efectuarse a través de la comunicación de un nuevo hecho de importancia, en el que se indique con claridad el hecho de importancia original que se rectifica y en qué aspectos lo hace. La rectificación no implica en ningún caso la sustitución, retiro o eliminación de la comunicación del hecho de importancia originalmente comunicado<sup>14</sup>.

### **CAPÍTULO III** **INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA** **SALVAGUARDA DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 21.-** Los directores, gerentes, trabajadores y/o funcionarios de la Sociedad que tengan conocimiento de información que pudiera ser considerada como reservada de acuerdo con lo regulado en la Ley, deberán reportarlo en el plazo más breve posible y directamente al Presidente del Directorio, en cuanto tomen conocimiento de la misma, a fin de que este último lo presente a la Junta Directiva para su evaluación.

Mediante acuerdo adoptado con el voto exigido por el pacto social y estatuto de la Sociedad, la Junta Directiva podrá asignar a un acto, hecho, o negociación en curso o, en general, cualquier información que pudiese calificar como hecho de importancia conforme a este Código, el carácter de “reservado”, cuando su divulgación prematura pueda causarle un perjuicio a la Sociedad, poner en peligro su posición competitiva en el mercado y/o afectar el normal desarrollo de sus actividades. El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser adoptado cumpliendo con lo establecido en el artículo 22° del Código<sup>15</sup>.

**Artículo 22.-** La Información Reservada deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de la Junta Directiva que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva.

La solicitud de reserva deberá incluir necesariamente lo siguiente, sin perjuicio del requisito establecido en el artículo anterior:

- a) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- b) Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros de la Junta

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento.

<sup>15</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3° y 13.1° del Reglamento.

Directiva.

- c) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- d) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,
- e) Declaración de la Sociedad en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información, con la indicación de las medidas adoptadas para tal efecto. Con esta declaración se deberá adjuntar:
  - (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, trabajen o no para la Sociedad;
  - (ii) La declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la Sociedad que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por este Código; y,
  - (iii) La declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva<sup>16</sup>.

Adicionalmente, la solicitud deberá contener los demás requisitos indicados en el artículo 13° del Reglamento y deberá ser enviada por el Representante Bursátil conforme lo dispone el Reglamento<sup>17</sup>.

**Artículo 23.-** El carácter reservado de la Información Reservada terminará en cuanto ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva;
- b) El vencimiento del plazo e reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o,
- c) La decisión de la Sociedad de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez terminado el carácter reservado, la información deberá ser comunicada como hecho de importancia a la SMV y, de ser el caso, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 12° del Código. Si la Sociedad incumple con esta obligación, la SMV procederá la difusión de tal información, sin perjuicio de las responsabilidades las que hubiera lugar. De modo previo a dicha difusión, la SMV podrá requerir que ésta sea efectuada por el emisor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que la Sociedad lo pueda comunicar como hecho de importancia si así lo determina.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la existencia de noticias en los medios de comunicación que tiene relación con el contenido fundamental del hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen del Valor durante el plazo de reserva, constituyen indicios razonables de que la información reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada y que su confidencialidad y reserva no ha sido debidamente asegurada o garantizada por la Sociedad; supuesto en el cual la SMV se encontrará facultada para

---

<sup>16</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento.

<sup>17</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento.



solicitar a la Sociedad la difusión de la información como hecho de importancia. Ante el incumplimiento de la Sociedad, y sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, la SMV procederá con la difusión<sup>18</sup>.

**Artículo 24.-** Antes del vencimiento del plazo de reserva, la Sociedad, en caso considerarlo necesario, podrá solicitar a la SMV la extensión del plazo de reserva.

En tal caso, la Sociedad deberá adjuntar a la solicitud de extensión del plazo de reserva copia del acta de la Junta Directiva, o de la parte pertinente de la misma, debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva sobre la base de los supuestos contemplados en el artículo 34° de la Ley, así como cumplir con lo establecido en el artículo 13.3° del Reglamento<sup>19</sup>.

**Artículo 25.-** Durante la fase de reserva se deberán establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información.

Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad que tenga acceso o haya tenido acceso a la Información Reservada se encuentra prohibido de comentar o revelar dicha información. Asimismo, la Sociedad deberá exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la entidad que sean conecedoras de Información Reservada y que no estén vinculadas por el Código<sup>20</sup>.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva que haya acordado calificar cierta información de la Sociedad como reservada deberá limitar el número de personas que tengan acceso a dicha información. Para estos efectos, el Representante Bursátil se encargará de llevar un registro con el nombre de todas las personas que tengan o hayan tenido acceso a la Información Reservada y deberá advertirles de su condición mediante comunicación por escrito, sin perjuicio de la presunción de acceso a Información Privilegiada a que se refiere la Ley.

En caso se incorporen nuevas personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la Información Reservada, esto deberá ser informado de forma inmediata a la SMV<sup>21</sup>.

**Artículo 27.-** El Representante Bursátil, en coordinación permanente con la Junta Directiva, llevará un control riguroso de los documentos que contengan Información Reservada, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no conecedoras de dicha información. Con tal objeto, el Representante Bursátil deberá tomar todas las medidas que resulten necesarias a efectos de implementar un mecanismo de salvaguarda o custodia de la Información Reservada<sup>22</sup>.

**Artículo 28.-** Durante la fase de reserva, todos los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso relativos al hecho reservado tendrán la misma condición y deberán ser informados conforme lo previsto en el artículo 22° del Código<sup>23</sup>.

---

<sup>18</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 16.1° y 16.2° del Reglamento.

<sup>19</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 15.4° del Reglamento.

<sup>20</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2° del Reglamento.

<sup>21</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4° del Reglamento.

<sup>22</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3° del Reglamento.

<sup>23</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1° del Reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O**  
**COMUNICAR LOS HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 29.-** La Sociedad deberá contar en todo momento con, al menos, un Representante Bursátil Titular y un Representante Bursátil Suplente (para efectos del presente Código, salvo que se indique expresamente “Representante Bursátil Suplente”, toda mención a “Representante Bursátil” se debe entender como referida al Representante Bursátil Titular).

La comunicación de la designación del Representante Bursátil Titular y del Representante Bursátil Suplente deberá ser efectuada por el representante legal de la Sociedad. El fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte de los representantes bursátiles deberá ser comunicada a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de manera inmediata<sup>24</sup>.

**Artículo 30.-** El Representante Bursátil es la persona natural designada por la Sociedad para informar sus hechos de importancia e Información Reservada, estando facultado para remitir toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligada la Sociedad por la normativa de mercado de valores. El Representante Bursátil será el único autorizado para comunicar a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, toda la información calificada como hechos de importancia<sup>25</sup>.

**Artículo 31.-** La persona que sea designada como Representante Bursátil Titular y la persona que sea designada como Representante Bursátil Suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser persona natural.
- b) Haber sido designados por la Junta Directiva de la Sociedad.
- c) Contar con la facultad para atender y responder oficialmente en nombre de la Sociedad y con celeridad las consultas o los requerimientos que formule la SMV, la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, según corresponda, en relación con la comunicación de hechos de importancia, Información Reservada y con lo establecido este Código y en el Reglamento.
- d) Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- e) No ser representante bursátil de otra sociedad, salvo que sea representante bursátil otra sociedad del Grupo Económico de la Sociedad, o de otra sociedad que sin conformar el mismo grupo económico que la Sociedad consolidan información financiera con su matriz.

La Sociedad deberá presentar a la SMV una declaración jurada indicando que los representantes bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos anteriormente y en el Reglamento. La documentación que acredite la designación de los representantes bursátiles deberá ser puesta a disposición de la SMV.

---

<sup>24</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 20.2°, 20.3° y 22.3° del Reglamento.

<sup>25</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1° del Reglamento.

**Artículo 32.-** Son funciones y obligaciones del Representante Bursátil las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Código y desempeñar sus funciones con buena fe y con toda su habilidad y eficiencia.
- b) Comunicar a la SMV acerca de los hechos de importancia e Información Reservada de la Sociedad, según lo establecido en este Código y en el Reglamento.
- c) Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formule la SMV, Bolsa o entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación con relación a los hechos de importancia e Información Reservada de la Sociedad, los cuales deberán ser absueltos de manera efectiva, expedita y oportuna.
- d) Verificar que la información y documentación mediante la cual se informa los hechos de importancia y la Información Reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecidos en este Código y en el Reglamento, y que siempre sea clara, veraz, suficiente, completa y oportuna.
- e) Firmar todos los documentos y comunicaciones que deban ser presentados a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación que corresponda.
- f) Guardar absoluta reserva de la información que haya obtenido de manera directa o indirecta como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo toda Información Reservada o Información Privilegiada y toda aquella información que deba ser comunicada como hechos de importancia. En este último caso, deberá guardar reserva y cautelar que se guarde dicha reserva en los términos previstos en el Código hasta que la información sea divulgada al mercado como hechos de importancia.
- g) Todas aquellas otras funciones y obligaciones que de un modo u otro deriven de la condición de Representante Bursátil de la Sociedad.

La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que el Representante Bursátil Titular, o quien se encuentre encargado de reemplazarlo conforme a lo regulado en este capítulo, deberá observar todas las disposiciones, tanto legales como internas, que regulan su comportamiento, así como el presente Código<sup>26</sup>.

**Artículo 33.-** Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad que tome conocimiento de que se han producido actos y/o hechos, o que la Sociedad ha tomado decisiones y/o acuerdos, que califiquen o puedan calificar como hechos de importancia de acuerdo con el Código y con el Reglamento, se encuentra obligado a informar por escrito, al Representante Bursátil de forma inmediata a fin de que dentro del mismo día en el que se tomó el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto el Representante Bursátil pueda comunicar el hecho de importancia a la SMV y a la Bolsa y/o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, según corresponda.

Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad deberá asegurarse de que el Representante Bursátil tome conocimiento de que se han producido tales actos y/o hechos, o que la Sociedad ha tomado tales decisiones y/o acuerdos, a efectos de que éste proporcione dicha información como hechos de importancia a la SMV y a la Bolsa y/o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, según corresponda, siguiendo el procedimiento y

---

<sup>26</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 20.1º y 22º del Reglamento.

cumpliendo con las formalidades establecidos en este Código<sup>27</sup>.

**Artículo 34.-** Recibida o conocida la información por parte del Representante Bursátil, este deberá convocar inmediatamente a una reunión con la gerencia, a fin de evaluar y determinar si la información califica o no como hecho de importancia. La reunión podrá realizarse de forma presencial, por vía telefónica o video teleconferencia, u otra, según la disponibilidad de los miembros de la gerencia.

En caso se trate de información de carácter financiero, auditada externamente o no, en la reunión convocada por el Representante Bursátil siempre deberá participar el Gerente Contable o de Finanzas de la Sociedad o, en su defecto, un funcionario de alto rango de dicha(s) gerencia(s).

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, se deberá considerar lo establecido para estos efectos en los artículos 9° y 10° del presente Código.

Una vez determinado que la información califica como hecho de importancia, el Representante Bursátil procederá a comunicar la misma a la SMV, en los plazos y formas previstos en este Código<sup>28</sup>.

**Artículo 35.-** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, enfermedad, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del Representante Bursátil Titular, otro titular o el Representante Bursátil Suplente lo reemplazarán de manera inmediata. Ante la ausencia del Representante Bursátil Titular o Suplente, el Gerente General de la Sociedad puede ejercer sus funciones transitoriamente. Bastará la actuación de cualquiera de éstos para acreditar la ausencia de los anteriores, según corresponda.

Serán aplicables y exigibles al Representante Bursátil Suplente o al Gerente General de la Sociedad, según corresponda, las disposiciones que alcanzan al titular.

**Artículo 36.-** No podrán ser elegidos como Representante Bursátil Titular o Suplente, ni podrán desempeñar sus funciones, las siguientes personas:

- a) Los incapaces;
- b) Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la Sociedad, salvo que lo permita la ley de su creación;
- c) Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
- d) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

**Artículo 37.-** La persona que estuviere incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el

---

<sup>27</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2° del Reglamento.

<sup>28</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2° del Reglamento.

artículo anterior no puede aceptar el cargo y si sobreviniese el impedimento deberá renunciar inmediatamente. En caso contrario, será removido de inmediato por el órgano social competente, a solicitud de cualquier director o accionista.

**Artículo 38.-** El Representante Bursátil es responsable frente a la Sociedad de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

**Artículo 39.-** El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado por los directores, gerentes y/o funcionarios de la Sociedad que tengan conocimiento de los actos, hechos, decisiones, negociaciones en curso y/o acuerdos que califiquen como hechos de importancia, respecto de dichos actos, hechos, decisiones, negociaciones en curso y/o acuerdos.

## **CAPÍTULO V**

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 40.-** La Sociedad está facultada para exigir a sus directores, gerentes, trabajadores y/o funcionarios la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos.

**Artículo 41.-** Cualquier situación imprevista o no contemplada en el Código será resuelta por la Sociedad en función de cada caso concreto. En todo lo no contemplado en el presente Código resultará de aplicación supletoria lo regulado en el Reglamento, según corresponda.

**Artículo 42.-** La Sociedad, a través de la Junta Directiva y/o el Gerente General, podrá dictar las disposiciones administrativas y reglamentarias que juzgue necesarias para la mejor aplicación del texto y espíritu del Código.

**Anexo I**

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO**

El que suscribe el presente documento, [•], en calidad de [•] de la Sociedad, declara que conoce y acepta el Código de Intercorp Financial Services Inc., aprobado en sesión de la Junta Directiva de fecha 22 de marzo de 2016, que entró en vigencia en la misma fecha, y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le fuera aplicable.

---

**Nombre: [•]**

**Cargo: [•]**

**DNI No. [•]**

Lima, [•] de [•] de 2016